

jas, truncar pasages, desfigurar los hechos, confundir las épocas, salvar en el transcurso de una linea siglos para excitar dudas sobre este punto, y atribuirlo á los Metropolitanos: esta habia sido siempre la táctica de sus precursores de reforma; los Asambleistas de Francia corrieron por este camino para llegar al cisma, y ni entre nosotros era nueva esta tentativa: ya en 1800 el Ministro Urquijo en la vacante del Santo Pio VI quiso á todo trance hacer imprimir una traduccion de la obra del Cestari sobre el espíritu de la Iglesia sobre la Confirmacion de sus Obispos, para preparar los ánimos á este trastorno, y hoy se iban cogiendo los frutos de aquellas semillas; para disolver los lazos que nos unen con el Romano Pontifice y separarnos de Roma este era el paso mas expedito: ¿teniéndolo todo en los Metropolitanos para qué se necesitaba al Papa? Era preciso pues descubrir el peligro, y vindicar los derechos de la santa Sede: esto es lo que se hizo entonces, y hacemos hoy con el presente Discurso; habíalo publicado en Cádiz con ocasion de la incomunicacion con su Santidad durante la guerra de la independencia el señor don Pedro Inguanzo y Rivero, Diputado entonces, y Obispo despues de Zamora, y electo hoy de la de Toledo; y el Secretario de Monseñor Nuncio don Ignacio Cadolino creyó no hallarse cosa mas convincente para el intento. En efecto, si en una incomunicacion involuntaria con

el Padre Santo, cual lo era entonces, no habia razon para separarnos del órden de la actual disciplina, que reserva esta facultad al Romano Pontifice, ¿cuál podia haber ahora que tal incomunicacion no existia, y que si llegase á haberla sería voluntaria, y buscada de propósito? Acompañole de un Prefacio, en que reasume lo que el ilustre Autor dice en su art. 3º, por lo que corrió con el nombre de Compendio, y es el que se lee antes del Discurso. Esta eleccion de preferencia á todas las obras escritas en Italia y demas paises, que pudieran haberse publicado sobre el particular, da mucho honor al Discurso, y nuestros Lectores creemos que la justificarán y aplaudirán tambien al leerlo.

## PREFACIO.

### §. I.

Supuesto que en estos dias se pregunta ya con frecuencia, qué cosa es el Papa: por qué derechos se reserva exclusivamente la confirmacion de los Obispos, y por qué los Metropolitanos no reasumen este privilegio, segun la disciplina observada en otro tiempo en España, no será inoportuno dar otra vez á la prensa el escrito de un docto Prelado español publicado en Cádiz

en 1813, del que para mayor comodidad de quien quiera ilustrarse en tan importante materia, se reproduce como un compendio especialmente en la parte esencial que mas bien debe merecer la comun atencion.

En él se verá qué cosa es el Papa; el poder que en él reconocieron los concilios Ecuménicos; quiénes son los Metropolitanos, Patriarcas y Primados; que la institucion de éstos fue puramente humana, y una simple derivacion de la autoridad Pontificia; y finalmente, que las variaciones de disciplina que se han observado en España en todas las épocas de su historia, acerca de la confirmacion de los Obispos, prueban con la mayor certeza la doctrina del Autor, como propia de toda la Iglesia Católica, Apostólica, Romana.

Como se trata de una cosa de hecho, no es difícil conocer luego la verdad. No, no debe discutirse sobre lo que podria haber sido, sino sobre lo que efectivamente es; no sobre lo que Jesucristo podria haber establecido, sino sobre lo que en realidad ha acordado.

El principio de la constitucion divina de la Iglesia se encuentra en esta oracion del Redentor á su Padre celestial: «*Que sean uno solo, como lo somos nosotros:*» (Joann. xvii. 11). Ahora pues, sin centro no hay unidad; sin subordinacion gradual no hay centro, ni subordinacion sin cabeza. Una cabeza única y soberana es por tanto, segun

la naturaleza misma de las cosas, la base de todo el edificio.

Esto es tan cierto, que por ilimitado y extenso que fuese el poder extraordinario y personal de los Apóstoles, *que se extinguió con ellos*, no debe creerse jamas igual al de san Pedro. El Primado de la cabeza se prueba con mil y mil lugares de las santas Escrituras y Padres (\*).

¿Y en qué consiste este Primado que eleva tanto sobre los otros al Príncipe de los Apóstoles? ¿Es acaso un solo privilegio de honor? Seria ciertamente muy extraño que el Hijo de Dios, modelo de humildad, y que nada recomienda mas que esta virtud, como conservadora de las demas, hubiese creado en su Iglesia una dignidad sin poder y sin funciones, para lisonjear solamente el orgullo de algunos hombres. No es pues el Primado de Pedro de solo honor, sino tambien de jurisdiccion, como lo han definido los santos concilios Ecuménicos, *y es de fé.* «El Papa, dice el Concilio general de Florencia, es el verdadero Vicario de Jesucristo, la cabeza de toda la Iglesia, el Padre y Doctor de todos los cristianos, que ha recibido de Jesucristo en la persona de san Pedro el poder pleno de apacentar, regir y gobernar la

---

(\*) S. Cipriano, epístola 51. y S. Agustin en el principio del libro II contra los Donatistas, hablando de San Pablo y de la santa libertad con que resistió á Céfas, le llaman *Apóstol inferior*.

Iglesia universal, según se infiere de las actas de los Concilios generales y sagrados Cánones.» En un principio todos los Obispos eran iguales, excepto el Romano Pontífice.

Entre todas las variaciones que ha sufrido la disciplina eclesiástica, la del establecimiento de Patriarcas, Exarcas, Metropolitanos, Primados y Arzobispos, es sin duda una de las mas importantes; porque apenas hay un solo error en materia de jurisdiccion, que no traiga su origen de las falsas ideas que algunos se forman sobre la creacion y origen de estos poderes intermedios que se han introducido en la Iglesia entre el primero y el último grado de jurisdiccion, esto es, entre el Sumo Pontífice y el Obispado. En la pequeña obrita que aqui se ofrece de nuevo á la España, observará el lector imparcial una continuacion de hechos y testimonios que demuestran del modo mas decisivo cuál sea en este punto la creencia ortodoxa que exclusivamente reconoce la Iglesia católica.

Despues de haber considerado atentamente estos testimonios, nadie podrá menos de sorprenderse, no sabré decir si de la locura y ceguedad, ó de la mala fé de ciertos teólogos que pretenden destruir enteramente la economía de la Iglesia, variar en ella el orden gerárquico, y substituir á un Papa que lo puede todo, una cabeza ociosa é inerte, despojada de toda autoridad. Ni se crea

que esta *omnipotencia del Papa* sea una heregía ultramontana; es sí, por el contrario, una verdad sacrosanta, confesada y proclamada por el gran Bosuet en una obra tan ofensiva á la córte Romana, que se ha dudado con razon, si se le debe atribuir ó no. *El Papa*, dice, *lo puede todo*, cuando la necesidad, ó una notoria utilidad asi lo requiere (*defensa del Clero galicano, parte 3<sup>a</sup>, libro 10. cap. 31*). Aun antes habia dicho lo mismo san Bernardo, el cual en su carta 198 al Papa Inocencio, núm. 2.<sup>o</sup> afirma: *Que todo está sujeto á la suprema autoridad, y al pleno poder de la Silla Apostólica*. Y en el lib. 11, cap. 20 repite: *Convengamos en que, según el derecho eclesiástico, el Papa tiene todo el poder cuando lo exige la necesidad*. Despues en el libro 2.<sup>o</sup> de Consideracion. cap. 8. añade: *Donde nada se distingue nada se exceptúa.... Cuando los otros Pastores son llamados á una parte de la solicitud, el Papa lo es á la plenitud del poder. Todos los otros Obispos penden de él*, de modo que entre los varios títulos que el Santo da al Sumo Pontífice, le llama *Príncipe de los Obispos*, y *Jesucristo mismo por la uncion*; y no duda reconocer que puede por justa causa cerrar el cielo á un Obispo, deponerle de su obispado, y dejarle en manos de Satanás. Tal ha sido tambien la doctrina de Juan Gerson: «La Iglesia Romana, decia, es como un Concilio general siempre subsistente: ella representa á la

*Iglesia universal*; lo que no conviene á ninguna Iglesia particular, sino solo al concilio Ecuménico (tom. 11. col. 938). La plenitud de la jurisdiccion, propiamente hablando, reside solamente en el Romano Pontífice, sucesor de Pedro. (Idem col. 950).

Aqui conviene advertir, para comodidad de los lectores, que conociendo los ocultos é hipócritas enemigos de la Fé católica que sin correr el velo misterioso con que se cubren, no pueden negar abiertamente la autoridad del Papa, protestan que no quieren en nada perjudicarla, y que solo intentan distinguir sus verdaderos derechos de las falsas pretensiones que suponen; y que, desechando éstas como invenciones humanas, reconocen aquellos en toda su pureza é integridad. Pero esta inicua y funestísima asechanza fue ya prevenida y destruida por el citado Bosuet en su historia de las Variaciones (lib. 5. núm. 24). Despues de referir un pasage de Melancton en favor de los Papas y de los Obispos, advierte, que este herege se protesta dispuesto á reconocer su autoridad con tal que no opriman la sana doctrina. De que infiere Bosuet, «que si se le permite decir que *ella oprimen*, y con este pretexto se cree autorizado para rehusar la debida obediencia, se cae en el inconveniente que se quiere evitar, en cuyo caso la autoridad eclesiástica vendria á ser el ludibrio de todos los que quisieran contradecirla.»

El mismo Padre y Doctor san Bernardo ya citado, comentador y apologista de los mas grandes de la potestad pontificia, y no su detractor ni enemigo, como pretenden calumniarle algunos, que con manifiesta mala fé se valen, en daño de los derechos y divinas prerrogativas del Supremo Pontífice, de las frases y expresiones que adopta el Santo para reprobar, *no la autoridad sino el abuso*, se produce con vehemencia *contra los que afectando una respetuosa deferencia á la Santa Sede, pretenden limitar su poder, y circunscribir aun la propia obediencia bajo el pretexto de las usurpaciones y de las excesivas pretensiones de la Iglesia Romana.* «La Iglesia Romana, dice, está llena de clemencia; pero tambien es poderosa. Confiaos por tanto en mis consejos, y no abuseis de su clemencia si no quereis sufrir los efectos de su autoridad. Alguno dirá: *Yo la tendré el respeto que ella es debido y nada mas*; enhorabuena, haced lo que debeis; *pues si la rendís la obediencia que ella es debida, ésta no tendrá límite alguno*, supuesto que la plenitud del poder sobre todas las Iglesias del mundo concedida á la Silla Apostólica es prerogativa singularmente suya. *Quien resiste á este poder, resiste á la ordenacion de Dios.* *Ella puede, si lo juzga útil, establecer nuevos Obispos, donde todavía no existen, y engrandecer ó disminuir los existentes segun que la parezca convenir; de modo que de ella depende promo-*

ver los Obispos á la clase de Arzobispos, y vice-versa, cuando lo cree necesario. Ella puede llamar á su presencia desde las extremidades de la tierra las personas condecoradas con las mas sublimes dignidades eclesiásticas, y obligarlas á comparecer.... ¿Quién se atreverá á decir: conviene obedecer en parte, y en parte resistir.....? Y el que asi se manifestase ¿no estaria seducido, nó sería seductor....? ¡Ah! Vuelve á la humildad y á su dulzura....» (*Epist. 131. ad Mediol. tom. 1. column. 141.*) La obediencia pues á la Santa Sede, segun este Santo Doctor, debe ser ilimitada, y sin restriccion alguna.

Una singularidad no poco digna de observacion es, que mientras de este modo, y con vanas sutilezas y pretextos intentan algunos teólogos, que se dicen católicos, substraerse de la autoridad Pontificia, los protestantes mas doctos é ilustrados se muestran mas adictos y dispuestos á someterse (*Historia de las Variaciones, lib. V. n. 20.*) Melancton, Grocio, Leibniz y otros infinitos hablan del poder del Papa en los mismos términos que los Canonistas novadores de hoy dia tienen el atrevimiento de tachar de ultramontanismo.

Pero sin distraernos á otros objetos, y reduciéndonos al solo punto en cuestion, esto es, á la institucion canónica y confirmacion de los Obispos, que es de la competencia exclusiva del Sumo Pontífice, ciertamente no será supérfluo examinar la

autoridad de dos hombres célebres, que en su siglo fueron los campeones de los enemigos de Roma, y aun podria decirse los precursores y maestros de muchos que vinieron despues: se habla del Canciller Gerson, y del Cardenal Pedro de Ailly; el primero en su tratado de *Auferibilitate Papæ* (*consider. VIII. tom. 2. col. 213.*), establece en principio que *Jesucristo fundando la Iglesia universal la ha sometido á un Monarca único y supremo*. De este teorema, que abunda sin duda en las mas grandes consecuencias, deduce el mismo autor en otro lugar: «Que la dignidad Episcopal ha tenido en los Apóstoles y en sus sucesores su uso y ejercicio bajo la dependencia de Pedro y de sus sucesores, que poseen como en su origen la plenitud de la autoridad Episcopal. Por la misma razon los ministros inferiores, es decir, los Párrocos, estan subordinados á los Obispos, que enfrenan y limitan alguna vez el uso de su potestad, del mismo modo que indubitavelmente puede hacerlo el Papa con respecto á los primeros Pastores por causas justas y racionales.» (*De statib. Eccl. tit. de stat. Prælat. consider. 3. Oper. t. 2. pág. 532.*) En el tratado de la *Potestad eclesiástica y del origen del derecho* (*Cons. X. tom. 2. pág. 239.*), añade el mismo escritor: «La plenitud de la potestad eclesiástica reside formal y sujetivamente en solo el Pontífice Romano:» y poco despues: «Por

institucion de Jesucristo ninguno en la Iglesia debe dar ni recibir los grados gerárquicos sin la efectiva intervencion de la autoridad de la Cabeza no Monarca supremo de la Santa Iglesia de Dios, para asi impedir toda confusion, y conseguir sea gobernada segun el régimen mas excelente, y bajo el modelo de la Iglesia triunfante. Esta doctrina no conviene seguramente con los principios de algunos Canonistas modernos, los cuales sostienen, que no solo se pueden crear Obispos legitimos sin el concurso del Papa, sino lo que aun es peor, contra su expresa voluntad: y adviértase que la autoridad del Romano Pontífice para la legitimidad de un acto de esta naturaleza es, segun Gerson, de derecho divino; y por consiguiente imprescriptible, *ex institutione Christi*. «El Obispado añade todavía (*de statib. Eccles. de stat. Prælat. Cons. IV. tom. 2. pág. 532*), el Obispado no es de tal modo dependiente del Papa, que pueda éste aniquilarle, como tampoco los hombres pueden abolir, ni destruir la potestad Pontificia. Sin embargo, el Obispado, con respecto á las personas que le obtienen, y á su ejercicio, está sometido al Papa por la utilidad misma de la Iglesia.» Si pues el Obispado depende del Papa, en quanto á la adquisicion y al ejercicio, ninguno puede aceptarle, ni ejercitarle sin su autoridad. Esta es consecuencia necesaria del principio que establece el mismo autor en su obra de re-

gul. mor. (157. Oper. Gers. tom. 3. col. 106), donde dice: Que la plenitud de jurisdiccion reside en el Papa, de quien se deriva á los otros Pastores del modo y forma que él mismo determina.

En la misma forma que el Canciller de la universidad de París se produce el Cardenal Ailly en su tratado de *Ecu. Conc. Gen. Pontif. auctorit.* (*cap. 1. tom. 2. col. 928*), donde dice asi: «Aunque el poder de jurisdiccion se haya conferido casi igualmente á todos los Apóstoles.... Sin embargo previendo nuestro Señor la confusion que podria resultar de este orden de cosas, confirió á Pedro, tanto por sí, como por sus sucesores, la facultad de disponer de los ministros de la Iglesia, y de determinar de su jurisdiccion.... porque aunque todos los Apóstoles hayan recibido de Dios en igual grado la potestad de las llaves y de jurisdiccion, sin embargo ninguno ha poseido la jurisdiccion, ó como se dice, *la materia sujeta, sino Pedro, y aquellos á quienes él quiere conferirla*: de modo que en san Pedro reside la plenitud de potestad, de la que despues se ha dado una porcion á los demas Pastores llamados á la parte de su solicitud.» Ved pues establecida luminosamente *la divina potestad de los sucesores de san Pedro en la confirmacion de los Obispos* por aquellos mismos que se creian mas empeñados en combatirla. Las doctrinas que se pretenden alegar en contra, y por las que no se trata menos que de